

## INE/CG940/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL; CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL AÑO 2015**

### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral siguientes: (...) *por el que se establece el período de precampañas, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, identificado con el número INE/CG209/2014, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, identificado con el número INE/CG211/2014 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis de febrero de dos mil quince.
- III. Con fecha siete de junio de dos mil quince, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de representación proporcional para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- IV.** Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales de este Instituto expedieron las correspondientes Constancias de Mayoría y Validez.
- V.** El quince de junio de dos mil quince, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN-35/2015.
- VI.** El cuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, determinó declarar la nulidad de la elección de Diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.
- VII.** El ocho de agosto de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SM-JIN-35/2015, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, por la Sala Regional Monterrey.
- VIII.** El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

[...]

*ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.*

[...]

- IX.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015. Entre otras cosas el citado Decreto establece:

*“Artículo Primero. Se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1, con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes.*

*Artículo Segundo. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.*

*Artículo Tercero. Los candidatos a Diputados federales, tanto el propietario como el suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Artículo Cuarto. Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en acatamiento del resolutive tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto.*

*Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.*

**Artículo Sexto.** *Los Diputados federales que resulten electos conforme al presente Decreto concluirán su periodo constitucional el 31 de agosto de 2018.*

...

*Transitorio*

*Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

- X. En sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo del por el que se acata la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se Convoca a Elección Extraordinaria de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, este Consejo General aprobó el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG/839/2015, en acatamiento a la Sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-694/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”, identificado con la clave INE/CG900/2015, en el que se establece que los partidos políticos deberán postular candidatos del mismo género que contendieron en el pasado Proceso Electoral ordinario celebrado en el 01 Distrito electoral federal con cabecera en Jesús María Aguascalientes.
- XII. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince este Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales

y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de Partidos Políticos en México, actualmente se compone por diez organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:

Partido Acción Nacional;  
Partido Revolucionario Institucional;  
Partido de la Revolución Democrática;  
Partido del Trabajo;  
Partido Verde Ecologista de México;  
Movimiento Ciudadano;  
Nueva Alianza;

Morena;  
Partido Humanista; y  
Encuentro Social.

4. Con fecha cuatro de agosto de dos mil quince la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, resolvió el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, y declaró la nulidad de la elección de Diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes.
5. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitió el “**DECRETO** por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes”.
6. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo número INE/CG839/2015, el cual en sus Puntos **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** establece:

*“Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el Decreto emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se da inicio al Proceso Electoral Extraordinario que se convoca en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, cuya Jornada ha de llevarse a cabo el 6 de diciembre de diciembre próximo.*

***Segundo.-** Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, anexa al presente.*

***Tercero.-** Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.*

*En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias celebradas el siete de junio de dos mil quince.*

7. Que del dos al cuatro de octubre de dos mil quince, los Partidos Políticos informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidatos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto Segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.*
8. Que el cuatro de noviembre fue el día que se estableció para que los Partidos Políticos Nacionales y las Coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa para la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.
9. Que los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social, a través de sus representantes o dirigentes acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General, de manera supletoria, las solicitudes de registro de los candidatos que nos ocupan, el día cuatro de noviembre de dos mil quince.
10. Que en virtud de lo señalado, las referidas solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para las elección federal extraordinaria del año dos quince, fueron presentadas en el plazo previamente establecido.
11. Que las solicitudes de registro presentadas por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se dio cabal cumplimiento con dicho precepto legal.

12. Que la coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Partido Humanista, presentaron solicitudes de registro ante el Consejo Distrital 01 del estado de Aguascalientes, por lo que dicho órgano sesionó el día de la fecha para registrar a las respectivas fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
13. Que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no solicitaron registro de fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en la elección extraordinaria por el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.
14. Que en el Acuerdo mencionado en el Antecedente 12 del presente documento, se establece lo siguiente:

*“Por lo anterior, a efecto de garantizar la paridad de género en las candidaturas que contendrán en las elecciones extraordinarias y dotar de certeza a los candidatos y partidos políticos contendientes, se atenderán los criterios siguientes:*

- a) *En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral ordinario.*
- b) *En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el Proceso Electoral ordinario.*
- c) *En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral ordinario y pretendan coaligarse en el Proceso Electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:*
  1. *Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral ordinario, deberán registrar una fórmula*

*de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral extraordinario.*

*2. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral extraordinario.*

*d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:*

*1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;*

*2. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.*

*Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidatos a cargos legislativos, y a cada uno de los cargos a elegir, tratándose de elecciones de ayuntamientos.”*

**15.** Que durante el Proceso Electoral Federal ordinario el género de los candidatos registrados por los Partidos Políticos fue el siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>GÉNERO DE LA FÓRMULA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	HOMBRE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	HOMBRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	HOMBRE
PARTIDO DEL TRABAJO	HOMBRE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	HOMBRE
MOVIMIENTO CIUDADANO	HOMBRE
NUEVA ALIANZA	HOMBRE
MORENA	HOMBRE
PARTIDO HUMANISTA	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	MUJER

Y para el presente proceso extraordinario electoral en el Distrito 01 del Estado de Aguascalientes, se presentaron fórmulas de candidatos en los siguientes términos.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	GÉNERO DE LA FÓRMULA
PAN-NUEVA ALIANZA	HOMBRE
PRI-PVEM	HOMBRE
PRD	NO REGISTRÓ CANDIDATOS
PARTIDO DEL TRABAJO	HOMBRE
MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRÓ CANDIDATOS
MORENA	HOMBRE
PARTIDO HUMANISTA	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	MUJER

En tal virtud, los Partidos Políticos y Coaliciones para el registro de sus candidatos para el presente Proceso Electoral extraordinario cumplieron a cabalidad con lo dispuesto por el mencionado Acuerdo del Consejo General de este Instituto.

16. Que en el caso de que los Partidos Políticos y Coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente XII del presente documento.
17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o Coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, párrafos 1 y 2; 30, párrafo 2; 79, párrafo 1, inciso e); 226, párrafo 2; 232, párrafos 1, 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para la elección federal extraordinaria del año dos mil quince correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes, presentadas supletoriamente por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>NOMBRE</b>
Partido del Trabajo	Propietario	De Loera Hernández Miguel Ángel
	Suplente	Rangel de Lira J. Jesús
Morena	Propietario	Gutiérrez Castorena Daniel
	Suplente	Gutiérrez Martínez Cuahutémoc
Encuentro Social	Propietario	Rodríguez Muñoz Fátima Gwendoline
	Suplente	Hernández Muñoz Lourdes Yolanda

**SEGUNDO.-** Expídanse las Constancias de Registro de las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa referidas en el Punto anterior.

**TERCERO.-** Comuníquense las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital 01 del estado de Aguascalientes.

**CUARTO.-** Publíquense el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo fue presentado en sesión especial del Consejo General convocada para el 6 de noviembre de 2015, al término de la sesión extraordinaria citada para la misma fecha, el cual fue aprobado el día 7 de noviembre de dos mil quince a las 1:25 horas a.m., por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**